

PUMA: VR-00165-F-2026

Villa Regina, 3 de marzo de 2026.-

Proveyendo informe final del ETI de fecha 03/02/2026.-

Téngase presente lo valorado por las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario respecto de las denuncias cruzadas formuladas por las partes en autos.-

Que del relato de los hechos contrapuestos de fecha 28/02/2026 y del día 01/03/2026 por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada donde se reclaman agravios y amenazas expresadas son considerados como una expresión del conflicto familiar sin llegar a considerarse un hecho de violencia. Sí es evidente la tensión en la relación del Sr. G.C. y la Sra. N.A.D. luego de la separación de pareja, donde se vislumbra un desgaste en la relación que guarda una historicidad, pero la canalización por ésta vía no es acertada.-

Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática entre personas que tuvieron un vínculo familiar pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, en el marco de relaciones de familia sino en la consolidación de un sistema de violencia con características delictuales que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

Asimismo, hágase saber a las partes que por el delito de lesiones y/o amenazas, podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito Avenida Gral. Paz N° 664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal. **Notifíquese por Secretaría.-**

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Archívese.
Hágase saber a la denunciante que podrán ocurrir por la vía de la denuncia penal por los

delitos de daño y/o amenazas o contravencionales.-

Comuníquese por Secretaría a denunciante.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral. Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA